

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE

Auto Interlocutorio No. 765

Roldanillo Valle, Octubre Tres (3) de Dos Mil Veintidós
(2022)

Proceso: Pertenencia
Demandante: Alfonso García Tovar
Demandados: Personas Indeterminadas
Radicación Int. 76-622-31-03-001-2019-00134-00

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de decretar una prueba de **OFICIO** dentro del trámite del proceso de la referencia.

con base en la facultad otorgada en el artículo 169 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

En el presente proceso, se llevó a cabo Inspección Judicial al bien objeto del proceso, en cuya diligencia se evacuaron los demás ítems consagrados en los arts. 372 y 373 del Código General del Proceso.

También se recepcionó interrogatorio de parte al demandante y las deponencias a los testigos solicitados por la parte demandante.

El proceso se encuentra pendiente de emitir el fallo que al caso convenga.

No obstante, lo anterior, advirtió la judicatura la publicación de un pronunciamiento reciente, por parte de la Corte Constitucional, Sentencia SU 288 del 18 de agosto de 2022, en la cual aseguró que hay un grave incumplimiento del régimen especial

de baldíos y del deber del Estado de promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los campesinos.

Así entonces, la judicatura no puede desconocer dicho precedente Constitucional, lo que daría al traste con las pretensiones de la demanda, máxime cuando en la foliatura reposa el comunicado proveniente de la Agencia Nacional de Tierras **ANT**, donde reitera que, del análisis de los insumos registrales y notariales recolectados por la entidad, se encontró que no se evidencia título traslativo de dominio que cumpla con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994 para acreditar propiedad privada, pues se trata de una posesión material que no menciona el título o la manera como se adquirió el predio objeto de estudio con FMI N° 380-23184.

Pese a lo anterior, en el curso de la Inspección Judicial realizada al predio materia de usucapión, se evidenció situación bien diferente, que permitió al titular del despacho verificar la existencia de múltiples y costosas mejoras realizadas tanto por el accionante, como por quienes le antecedieron en el derecho de propiedad, motivo por el cual, y en aras de obtener un mejor panorama más completo e ilustrativo de la situación que presenta el predio, el juzgado considera de gran relevancia proceder a decretar una prueba de **OFICIO** con la cual se pueda despejar de manera positiva dicha situación.

En este orden de ideas, una es la situación descrita por la ANT, y otra bien distinta la materialmente observada por el despacho con respecto al referido inmueble, razón por la que se considera necesario decretar una prueba de oficio, consistente en solicitar al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAG- la expedición con destino al mencionado proceso, de una la CARTA CATASTRAL y planos del predio ubicado que en lo posible lo ubiquen en una época anterior, cuando al parecer formaba parte de otro de mayor extensión que si tenía antecedente registral, del que fue segregado, inmueble ubicado en el corregimiento de San Luis, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca, denominado GUADALUPE, con una extensión superficial aproximada de 3.214.80 Mts², distinguido con ficha catastral No. 00-01-0003-0019-000, alinderado de la siguiente manera: ORIENTE, con predio de María Erminia Quintero Muriel, en extensión de 31.50 Metros. OCCIDENTE, con predio de Jaime Castaño. NORTE, con predio de Jaime Castaño. SUR, con callejón público, en extensión de 31.50 Metros, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-23184.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Roldanillo Valle del Cauca,

RESUELVE

1- DECRETAR oficiosamente la siguiente prueba:

SOLICITAR – ORDENAR al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAG- la expedición con destino al mencionado proceso, de una la CARTA CATASTRAL y planos del predio ubicado que en lo posible lo ubiquen en una época anterior, cuando al parecer formaba parte de otro de mayor extensión que si tenía antecedente registral, del que fue segregado, inmueble ubicado en el corregimiento de San Luis, jurisdicción del municipio de la Unión, departamento del Valle del Cauca, denominado GUADALUPE, con una extensión superficial aproximada de 3.214.80 Mts2, distinguido con ficha catastral No. 00-01-0003-0019-000, alinderado de la siguiente manera: ORIENTE, con predio de María Herminia Quintero Muriel, en extensión de 31.50 Metros. OCCIDENTE, con predio de Jaime Castaño. NORTE, con predio de Jaime Castaño. SUR, con callejón público, en extensión de 31.50 Metros, identificado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-23184. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS

Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS**

La providencia anterior se notifica en el
Estado Electrónico
Nro. 122 del 4 de octubre de 2022

**CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria**

Firmado Por:
David Eugenio Zapata Arias
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7ca28cb3a7717f1308b8aa34a3b4b70c74a530bb7e0d35d07f8a3800380316c**

Documento generado en 03/10/2022 02:53:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>